



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de administración pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- 1) Bádminton.
- 2) Baloncesto.
- 3) Balonmano.
- 4) Esgrima.
- 5) Frontenis.
- 6) Fútbol.
- 7) Fútbol sala.
- 8) Gimnasia.
- 9) Judo.
- 10) Minibasket.
- 11) Pelota.
- 12) Tenis de mesa.
- 13) Voleibol.
- 14) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.



2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
 - b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
 - c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones deportivas y recreativas.
- b) Centros deportivos de tecnificación.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Clubes deportivos no profesionales.
- e) Otras administraciones públicas o privadas.
- f) Federaciones deportivas.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresada en euros:

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

– Deportes de equipo: baloncesto, balonmano, fútbol-sala, minibasket, voleibol: por cada hora de uso 15 euros.

– Pelota y frontenis: por cada hora de uso 5 euros.

– Aulas y salas para cursos deportivos y actividades: por cada hora aislada de uso 10 euros.

Curso completo 100 euros. (Máximo de 25 horas).

– Entrada diaria actividad multideporte: por cada niño 5 euros.

Curso mensual 5 euros/niño empadronado.

Curso anual 30 euros/niño empadronado.



CAMPOS DE FÚTBOL:

- Campo de fútbol 11: por cada hora de uso 5 euros. (Con un mínimo de 4 horas).
- Campo de fútbol 7: acceso gratuito.

PISTA DE PÁDEL:

- Por cada hora de uso 4 euros.

ALUMBRADO:

- Polideportivo: por cada hora de uso 3 euros.
- Campos de fútbol: por cada hora de uso 3 euros.
- Pista de pádel: por cada hora de uso 2 euros.

RESERVAS DEL POLIDEPORTIVO PARA OTROS CONCEPTOS:

- Actos culturales: canon de reserva 200 euros.
- Actos lucrativos: canon de reserva 1.500 euros.
- Actos políticos, fuera del periodo electoral: canon de reserva 350 euros.
- Actos sindicales: canon de reserva 350 euros.
- Actos cívicos o religiosos: canon de reserva 200 euros.
- Competición deportiva de alto nivel: canon de reserva sábado desde las 10:00 horas hasta el domingo a las 16:00 horas: 250 euros.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, salvo las previstas en cada uno de los epígrafes reflejados en dicho documento.

No obstante lo anterior, y con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Pleno del ayuntamiento podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente si concurren circunstancias en la razón de la actividad que así lo aconsejasen.

Aquellos usuarios que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de 5 días hábiles abonarán la tasa correspondiente a la reserva y un suplemento del 100%.

La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los usuarios se penalizará con un abono de la tasa correspondiente de la reserva y un suplemento del 200%.

La reserva anual obtendrá una bonificación del 20% siempre y cuando hayan solicitado al menos 9 meses.



Las reservas anuales tendrán una posibilidad de cancelación siempre y cuando soliciten con un plazo mínimo de 15 días para un máximo de 1 cancelación al mes. Dicha cancelación no reintegrará el dinero solicitado, sino que servirá para el uso en un día diferente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2023, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villariego, a 12 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría